



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 133 -2015-INDECOPI/GAF

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS:

El Memorandum N° 170-2015/GTI, del 06 de mayo del 2015, con el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización Nro.02-2015/GTI, del 05 de mayo del 2015, con el que sustenta la necesidad de estandarizar la adquisición de licencias telefónicas y equipos telefónicos IP Alcatel Lucent; y, el Informe N° 0033-2015/GAF-Sgl de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, del 15 de mayo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

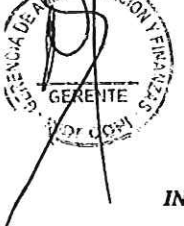
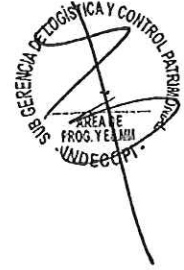
Que mediante Informe Técnico de Estandarización de vistos, del 05 de mayo de 2015, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi posee una infraestructura de la central telefónica IP y sus componentes, las cuales han sido adquiridas desde el año 2008;

Que, en el Informe Técnico de vistos, la Gerencia de Tecnologías de la Información, luego de efectuar un análisis integral de la infraestructura de la central telefónica IP y sus componentes con que cuenta actualmente la institución, concluye con la necesidad de adquirir licencias telefónicas y equipos telefónicos IP Alcatel Lucent, los cuales resultan ser complementarios a la infraestructura y a los componentes preexistentes;

Que, de otro lado, en el referido Informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de 36 meses; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto; siendo dicha Gerencia la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;

Que, con el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que, la Gerencia de Tecnologías de la Información ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;

Que, en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; y, que el numeral 22 del Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, en el numeral VI.1 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, cuando este bien o servicio garantice la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir tres presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posea equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, el tercero, que los bienes o servicios que se requiera contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o el funcionario al que este delegue dicha facultad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 011-2015-INDECOPI/COD, del 22 de enero de 2015, que delegó la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios en el Gerente de Administración y Finanzas;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización para la adquisición de licencias telefónicas y equipos telefónicos IP Alcatel Lucent, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es de 36 meses; pero, en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la pagina web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


Silvia Chumbe Ayré
Gerente de Administración y Finanzas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ANEXO N° 01

INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA A ESTANDARIZAR	
Teléfonos	Teléfonos IP Alcatel Lucent
Licencias	Licencias Alcatel Lucent

